



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I 13282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 18 de junio de 2015
No. 111

SUMARIO:

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL
EDICTO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE RESPUESTA A PETICIÓN.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

OFICIO: CJ/1381/2015.

ASUNTO: Se emite respuesta a petición.
Toluca de Lerdo, México a 16 de junio de 2015.

**LIC. CLAUDIA VELARDE ROBLES
PRESENTE**

Por este conducto, en términos de lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 19 fracción XVIII y 38 ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, **me permito dar respuesta a su solicitud presentada en esta Consejería Jurídica el once de junio del año en curso, en los siguientes términos:**

Por lo que hace a lo manifestado en el párrafo primero de su escrito de petición en el que refiere:

En relación con la resolución de 9 de mayo de 2014, dictada en el expediente de queja número 100/2012, por el que, de manera ilegal, se le impuso a la que suscribe en su carácter de Notaria Pública número cuatro del Estado de México, con residencia en Chalco, una sanción administrativa consistente en una suspensión por un año en el ejercicio de la función notarial, misma que se ejecutó el 10 de junio de 2014, según se hizo constar en el Acta de Clausura Extraordinaria, hago de su conocimiento que la misma se ha consumado irreparablemente en mi perjuicio.

En razón de lo anterior, tomando en consideración que no realiza planteamiento o solicitud alguna a esta autoridad, tal como lo establece el artículo 116, fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos vigente. En consecuencia, se tienen por hechas sus manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar.

Respecto a su solicitud planteada en el párrafo segundo de su escrito en el que pide:

Por lo anterior, atentamente solicito que, a la brevedad posible y sin dilación alguna, se señale día y hora para que tenga verificativo la reinstalación de la suscrita en el ejercicio de la función notarial, precisamente en el domicilio de la Notaría, mediante la entrega del protocolo, apéndices, índices, libros de cotejos, expedientes judiciales, sello de autorizar, hologramas, identificación que me acredita como notaría pública expedida por el Gobierno del Estado de México y demás documentación que fue extraída de la Notaría según se hizo constar en la propia Acta de Clausura Extraordinaria de 10 de junio de 2014 y también en el Acta de Clausura Extraordinaria de 10 de noviembre de 2014.

En atención a lo anterior, se tienen por formuladas sus manifestaciones, sin embargo no es procedente atender favorablemente su petición para señalar un día y hora para su reinstalación como notaría pública número 4 del Estado de México, toda vez que como es de su conocimiento, usted fue parte también en el procedimiento administrativo 159/2014, en el cual se le revocó del nombramiento como notaría pública número 4 del Estado de México, además existen dos juicios de amparo indirecto que promovió y que hasta el día de la fecha se encuentran en trámite, mismos que guardan una estrecha relación con su solicitud planteada y que cuentan con los siguientes datos de identificación:

Primer juicio: 1005/2014-III.

AUTORIDADES RESPONSABLES

- ❖ Tercera Sección de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.
- ❖ Quinta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

TERCERO INTERESADO

- ❖ Director de Legalización y del periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

JUZGADO

- ❖ Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl.

ACTOS RECLAMADOS

- La sentencia de 28 de agosto de 2014, dictada por la Tercera Sección de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, para resolver el recurso de revisión número 577/2014, interpuesta por la quejosa en contra del punto VIII del acuerdo de 27 de mayo de 2014, dictado por la Quinta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en el expediente número 333/2014.
- Todos los efectos y consecuencias tanto de hecho como de derecho que se deriven de los actos reclamados que específicamente se les imputan que se les atribuyen a todas y cada una dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

ESTADO PROCESAL

1. Mediante sentencia de 17 de diciembre de 2014 se le concedió el amparo y protección de la justicia federal, para el efecto de que:
 - La Tercera Sección de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dejó sin efectos la resolución de 28 de agosto de 2014, dictada en el recurso de revisión 577/2014, en la que se pronuncie de nueva cuenta sobre la suspensión del acto impugnado.
2. Mediante acuerdo de 26 de enero del año en curso se declaró que la resolución causó ejecutoria y por ende se requirió el cumplimiento de la ejecutoria a la Tercera Sección de la Sala Superior y Quinta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.
3. Por diverso proveído de 11 de marzo de 2015, el Juzgado Noveno de Distrito tuvo por cumplida dicha ejecutoria ordenando el archivo del expediente como total y definitivamente concluido, al advertir que las autoridades responsables dieron cumplimiento al fallo protector dejando insubsistente la resolución de 28 de agosto de 2014, dictada en el recurso de revisión 577/2014.
4. En contra de dicho cumplimiento usted interpuso recurso de inconformidad el cual está radicado ante el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, con el número 7/2015 y bajo la ponencia del Magistrado Froylán Borges Aranda, mismo que se encuentra pendiente de resolverse.

Segundo juicio: 1301/2014.

AUTORIDADES RESPONSABLES

- ❖ Gobernador Constitucional del Estado de México.
- ❖ Secretario General de Gobierno del Estado de México.
- ❖ Consejera Jurídica.
- ❖ Director de Legalización y del periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

JUZGADO

- ❖ Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl.

ACTOS RECLAMADOS

- La Ley del Notariado del Estado de México, respecto a sus artículos 145, 151, primer párrafo y la fracción IV; 152 y 156, fracción I, inciso a).
- El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en específico su párrafo segundo del ordinal 7.
- La resolución del 7 de noviembre de 2014, dictada en el procedimiento administrativo 159/2014.
- La expedición de la nota aclaratoria publicada en la Gaceta del Gobierno el 18 de febrero de 2013, por el que se insertó el artículo 7 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

ESTADO PROCESAL

1. Mediante sentencia de 17 de abril de 2015 se le concedió el amparo y protección de la justicia federal, para el efecto de que:
 - La autoridad responsable deje sin efectos la resolución reclamada de siete de noviembre de dos mil catorce, emitida por la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México y dictada en el expediente administrativo número 159/2014, y en su lugar si así lo estima necesario, dicte una nueva en la que deje de aplicar en el presente y en el futuro a la quejosa el contenido del artículo 7° del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de México, que se insertó mediante "Nota aclaratoria" de dieciocho de febrero de dos mil trece conforme a sus atribuciones.

2. En razón de lo anterior, la suscrita interpuso recurso de revisión, el cual se radicó ante el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, con el número R.A. 169/2015-IV.

Por lo que hace a lo que manifestado en el párrafo tercero de su escrito en el que textualmente refiere:

No es óbice a la presente petición que se formula, que el 07 de noviembre de 2014, en el expediente de queja número 159/2014, se le haya impuesto a la suscrita una diversa sanción administrativa consistente en la revocación del nombramiento como notaría pública, ello en virtud que en contra de dicha resolución el 17 de abril de 2015, el Juez Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, en el expediente número 1301/2014-IV, determinó conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal.

Al respecto, se tienen por formuladas sus manifestaciones para todos los efectos legales a que haya lugar, sin embargo, me permito reiterarle lo expuesto en líneas precedentes, es decir, que respecto de la existencia del amparo en revisión 169/2015-IV que se encuentra radicado ante el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl y que interpuso la suscrita en contra de la sentencia emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de México, en el amparo indirecto 1301/2014-IV, que le concedió el amparo y protección de la justicia federal, mismo que a la fecha se encuentra pendiente de resolver.

Por último, toda vez que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en su escrito de petición, como lo dispone el artículo 116, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se notifica el presente por edictos, en términos del diverso 25, fracción II, del Código Adjetivo en cita.

A T E N T A M E N T E

DRA. EN D. LUZ MARÍA ZARZA DELGADO
CONSEJERA JURÍDICA
(RÚBRICA).